



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
19 FEB 2025
FOLIO:
Hora: 10:30 AM
Firma:

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 000753

Yapacaní, 12 de Febrero del año 2026

Lic. Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE MUNICIPAL

DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

PARA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAPACANI"

EXPONIENDO MOTIVOS

Los cementerios o camposantos, son lugares donde se depositan los restos mortales o cadáveres de personas naturales, los cuerpos son introducidos en ataúdes, para poder ser enterrados bajo tierra o depositados en nichos, mausoleos u otro tipo de sepultura. También son utilizados para enterrar las cenizas de cadáveres cremadas, las cuales son guardadas en un cofre o urna.

Desde la fundación de Municipio de Yapacaní, a la actualidad consolido dos Camposantos - Cementerios Municipales dentro del Área Urbana de la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní ubicados en la; como ser el Cementerio Municipal ubicado en la Junta Vecinal 6 de Agosto y el Cementerio Municipal que se encuentra ubicado en la Urbanización Junta Vecinal San José, respectivamente en los demás Centros Poblados de la Jurisdicción del Municipio Yapacaní, que cuentan con un Cementerio Municipal.

En el Municipio de Yapacaní a diario existen los decesos de personas por diferentes causas, tal es así, que el año 2020, la humanidad se enfrentó una pandemia de carácter Mundial "COVID 19", afectando a la población de nuestro País, Departamento y Municipio, por esta razón la población de Yapacaní, acelero el uso de los espacios para sepultar los cuerpos de sus seres queridos, quedando a la fecha reducido y limitado los espacios para poder enterrar nuevos difuntos en las instalaciones de Camposantos y/o Cementerio Municipal existentes en la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

Los Camposantos y/o Cementerios Municipales de la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní, actualmente se encuentra en un proceso de ordenamiento, sistematización del procedimiento administrativo de los cementerios para su mejor funcionamiento.

Ante la necesidad de ordenar los cementerios consolidados y crear nuevos Cementerios o Camposantos sean públicos y privados, existe la necesidad de implementar normas específicas para la habilitación y construcción de cementerios Municipales. Que cumplan criterios mínimos para su ubicación, construcción y administración dentro de la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

La implementación de servicios funerarios ya sea público o privado, como ser; inhumación, exhumación, traslado, velatorio, cremación y venta de ataúdes deberán ser normado para un mejor servicio cumpliendo protocolos que se establezca en la Ley Autónoma Municipal.

El deceso de personas sin identificación o personas indigentes ya sea por accidentes, pandemias, enfermedades o natural, ha generado precedentes donde no contamos con una zona específica para su inhumación, por tanto, se debe establecer un protocolo y requisitos para su sepultura. Es necesario implementar un procedimiento para la Autorización de nicho o inhumación a personas beneméritas y no pudientes.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

En la mayoría de las construcciones de los nichos es precarios y no obedecen las medidas reales y condiciones técnicas que se autorizan bajo un contrato de comodato, llevando a un desorden y alteración de medidas normados para los cementerios existente. Esta situación conlleva a que el Municipio construya los nichos para un mejor orden y administración de los Cementerios Municipales, llegando a obtener mayor aprovechamiento del uso de espacio del cementerio.

Que, el Informe Técnico GAMY. DMOT. OF. N.º 5/2025 de fecha 01 de agosto de 2025 realizado por el Responsable del Cementerio Municipal el Arq. Cirilo Fuertes Cuiza, en atención a esta problemática de falencia jurídica y sustento técnico legal de funcionamiento de estos Camposantos (Cementerios), es que se procede a elaborar del anteproyecto de Ley de Cementerios Municipales para la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní a iniciativa de la Unidad de Cementerios dependiente de la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial, del G.A.M.Y.

Culminado la elaboración del anteproyecto de Ley Autonómica Municipal de Cementerios Municipales de Yapacaní, se puso a consideración de la población de Yapacaní a través de su dirigencia de los tres distritos que generalmente requieren de su servicio de estos cementerios emplazados en la población de Yapacaní, es decir; Distrito I, Distrito II, Distrito III, Concejo Municipal, Participación y Control Social. En la segunda puesta a consideración se invitó a los 13 Distritos, ya que estos distritos cuentan con poblaciones urbanas que tienen cementerios y fueron pidiendo el reordenamiento de los mismos, pero que también adolecen de sustento jurídico, técnico legal administrativo y documentación, también se hizo extensiva y otras instituciones representativas de la población de Yapacaní y del municipio.

Concluye la Ley Autonómica Municipal de Cementerios para la Jurisdicción de Yapacaní, dará un sustento jurídico, técnico y legal al funcionamiento de todos los cementerios del municipio de Yapacaní, brindando seguridad a la permanencia de los difuntos dentro el plazo establecido por la presente Ley

Que, el INFORME JURIDICO G.A.M.Y. U.A.L. Msc.M.A.L. - D.O.T. C.M. N.º 01/202501 de agosto de 2025 elaborada por la asesora legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial, quien informa que fecha 13 de junio del 2025 se socializo con la presencia de representantes de distritos y vivientes del municipio de Yapacaní, concejales y control social.

En fecha 31 de julio del 2025 en los ambientes del Distrito I, donde se tocó el tema de la problemática de los cementerios y se socializo el proyecto de **"Ley Autonómica Municipal de Cementerios Municipales y Servicios Funerarios del Municipio de Yapacaní"**, con la presencia de control social, representantes de las juntas vecinales, y representantes de distritos.

Habiéndose explicado en dicha reunión las problemáticas del cementerio se da por socializado el proyecto de ley con la firma de todos los presentes.

Ante la necesidad de contar con una normativa para los cementerios y adecuando a las normas técnicas y legal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní; Asimismo habiéndose socializado, en virtud al análisis técnico - jurídico realizado y sustentado en las consideraciones realizadas en los informes: **Concluyen viable el Proyecto de "LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ"**, el mismo no transgrede normativa legal vigente.

Cumplido los requisitos establecidos en la normativa, corresponde el respectivo tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal de Yapacaní, para su posterior aprobación y promulgación de la Ley N.º..., así mismo esta Ley Autonómica Municipal se constituirá en un importante instrumento legal para toda la Jurisdicción del municipio de Yapacaní, en lo referente a los Cementerios y Servicios Funerarios.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Que, el Artículo 39, Numeral 3, de la **Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní**, dispone la atribución del Alcalde Municipal, de "Presentar proyectos de Ley Municipal al Órgano Legislativo Municipal".

POR TANTO:

El **ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ**, SANCIONA LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y Ley Autonómica Municipal N° 006 Ley Municipal De Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní:

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°

000753

"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto normar el ordenamiento de los Cementerios Municipales consolidados y la creación de nuevos Cementerios Públicos y Privados. Dentro de procedimientos Técnicos Administrativos que pueda regular su funcionamiento, asimismo la regulación de los servicios funerarios en la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

Artículo 2. (Finalidad).- Son fines de la presente Ley Autonómica Municipal:

- a) Establecer la Legislación para el ordenamiento de los cementerios Municipales consolidados y la creación de nuevos Cementerios Públicos y Privados.
- b) Establecer procedimientos administrativos, requisitos y criterios técnicos para la creación y modificación Cementerios Públicos y Privados.
- c) Establecer parámetros y condiciones técnicas para su mejor planificación y construcción de nichos en los cementerios públicos y privados.
- d) Establecer el ciclo de permanencia de los difuntos.
- e) Establecer el marco normativo sobre las prohibiciones y sanciones por incumplimiento a la presente Ley Autonómica Municipal.
- f) Regular la actividad comercial de las casas funerarias que prestan servicios funerarios.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley Autonómica Municipal, es de aplicación obligatoria en la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní:

Artículo 4. (Alcance).- El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, establece que todas las personas naturales y jurídicas, están facultadas para crear, construir, habilitar y administrar cementerios, así mismo la prestación de servicios funerarios en general, de acuerdo a la clasificación de cementerios públicos y privados, debiendo cumplir los criterios técnicos y requisitos que exige la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamentación.

Artículo 5. (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley Autonómica Municipal se establecen las siguientes definiciones:





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

1. **Archivo.-** Documentación expedida, recibida, clasificados de acuerdo a requerimiento o solicitud de trámite individuales requiriendo, nichos, osarios, autorización de entierro y documentación concerniente a otros servicios que presta el cementerio.
2. **Ataúd.-** Caja ordinariamente de madera, donde se deposita un cadáver para ser inhumado.
3. **Beneficiario.-** Persona que goza del beneficio de poseer un espacio en un cementerio por contrato de usufructo.
4. **Casas funerarias.-** Son establecimientos particulares destinados a proveer urnas, ataúdes, ánforas y cofres, además ofrece servicios funerarios como ser la inhumación, transporte y traslado de difuntos y/o restos humanos al cementerio respectivo.
5. **Cadáver.-** Cuerpo humano en el que se haya comprobado pérdida de vida real.
6. **Cenizas.-** Restos humanos incinerados o cremados.
7. **Cementerio.-** Establecimiento o todo terreno destinado a la inhumación e incineración de cadáveres humanos que son sepultados en nichos.
8. **Certificado Negativo de Defunción.-** El Certificado de Negativa de Defunción es el documento que se emite al interesado de una persona fallecida que no fue inscrita su Defunción en el Registro Municipal.
9. **Certificado De Inhumación Municipal.-** Este es un documento que Certifica el motivo de fallecimiento y la ubicación de la sepultura de un cuerpo (Inhumación) o su Cremación.
10. **Columnarios.-** Es una estructura diseñada para almacenar urnas funerarias que contienen las cenizas de personas fallecidas.
11. **Contrato de Comodato.-** Es un acuerdo legal donde una parte (Comodante) presta un bien a otra (Comodatario) sin transferir la propiedad y debe ser devuelto al finalizar el plazo y condiciones acordadas en el contrato.
12. **Comunal.-** Es un adjetivo que se refiere a algo que es común o que pertenece a varios. También puede referirse a algo que es propio de la comunidad o relativo a esta. En su sentido más amplio, el término comunal se refiere a algo que es compartido por varios.
13. **Cremación o Incineración.-** Acción de reducir un cadáver a ceniza.
14. **Demolición.-** Es la acción y efecto de derrumbar parcial o totalmente una construcción de nichos por incumplimiento a unas de las cláusulas del contrato de comodato.
15. **Exhumación.-** Acción de desenterrar cadáveres y/o restos humanos con fines de traslado o necropsia con autorización judicial.
16. **Exequias.-** Ceremonia religiosas que se celebra a un difunto.
17. **Fosa.-** Depósito destinado a la inhumación de cadáveres.
18. **Fosa Común.-** Depósito destinado a la inhumación de dos o más cadáveres, generalmente de indigentes, personas de escasos recursos económicos y restos humanos no reclamados.
19. **Fosa Individual.-** Depósito donde se inhumaba a un solo cadáver.
20. **Galería.-** Conjunto de nichos con mosaicos ordenados entre sí, donde muestra los datos personales de las personas sepultadas y son delimitados por pasillos peatonales.
21. **Galería Municipal.-** Conjunto de nichos ordenados entre sí, que son construido por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.
22. **Horno crematorio.-** Recinto dependiente de un cementerio, localizado dentro o fuera de él, cuya función es la incineración de cadáveres o restos humanos con todas las medidas de bioseguridad que establece los protocolos de salud.
23. **Inhumación.-** Es la acción de enterrar cadáveres y/o restos humanos.
24. **Nicho.-** Hueco o cavidad en un muro o construcción civil, que sirve para disposición final del cadáver.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

25. **Normas de Bioseguridad.**- Conjunto de medidas y protocolos que son aplicados en múltiples procedimientos realizados.
26. **Osario.** - Lugar destinado para sepultar los huesos o cenizas de los restos humanos.
27. **Pago por Uso de Superficie de Terreno.**- Pago monetario que realiza el ciudadano a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales.
28. **Registro de Libro.**- Libro Notariado donde se registra, los datos de los entierros, traslados, colocados de lapida.
29. **Tasa por Mantenimiento y Limpieza de Cementerios.**- Pago monetario obligatorio de una tasa por parte del usufructuario por el uso físico de un cementerio, de acuerdo a la minuta de constitución de usufructo.
30. **Traslado.**- Es la acción de trasladar restos humanos y/o cenizas de un lugar a otro dentro el mismo cementerio o hacia otro cementerio.
31. **Usufructo.**- Es un derecho real que permite a una persona (Usufructuario) usar y disfrutar de un bien ajeno sin alterar su esencia. Este derecho se constituye por un acto de voluntad y puede ser temporal, dependiendo de las estipulaciones del contrato. El usufructuario tiene el derecho de gozar de los frutos del bien, pero no puede disponer de él, es decir, no puede venderlo ni destruirlo.

CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS NUEVOS

Artículo 6. (Clasificación).- Los cementerios se clasifican en:

- I. **Cementerios Públicos.** - Son cementerios que se encuentran bajo la administración directa por el Gobierno Autónomo Municipal, cuya construcción, conservación, mantenimiento y gastos de funcionamiento son asumidas por recursos propios.
- II. **Cementerios Privados.** - Son cementerios que se encuentra financiado por personas naturales o jurídicas, por tanto, la construcción, administración y manteniendo es de absoluta responsabilidad de los propietarios debiendo cumplir los requisitos y autorización ante el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní de acuerdo a la presente Ley Autonómica Municipal y Reglamentación.

Artículo 7. (Tipos). - Los cementerios públicos y privados podrán ser de los siguientes tipos:

- I. **Cementerio Tradicional.**- Es una tipología diseñada a partir de bloque de mausoleo o nichos que van conformando pasillos peatonales que cumplen normas constructivas.
- II. **Cementerio Jardín.**- Son parques memoriales donde los restos humanos se depositan bajo tierra, dejando la superficie del terreno con tratamiento paisajístico de jardines.
- III. **Cementerio Mixto.**- Es la tipología que combina las características del cementerio tradicional con las del cementerio jardín.

Artículo 8. (De la Legalidad).- Únicamente serán considerados como Cementerios Públicos y Privados legalmente establecidos, aquellos establecimientos que cuenten con la Aprobación de una Ley Autonómica Municipal, debiendo cumplir todos los requisitos, condiciones y autorización de funcionamiento que exige la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamentación, caso contrario serán considerados cementerios ilegales y/o clandestino, siendo pasibles multas y sanciones.

Artículo 9. (Ubicación de los cementerios).- Los cementerios públicos y privados obedecerán a una Plan Municipal de Ordenamiento Territorial donde su ubicación y uso será únicamente para ese fin, debiendo cumplir parámetros técnicos, ambientales y sanitarios.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Artículo 10. (De la superficie mínima para cementerios).- La Superficie Mínima para la creación de nuevos Cementerios serán de acuerdo a su Clasificación:

- a) **Cementerios Públicos.**- Serán de 10.000 m². Debiendo ser delimitados por calles o avenidas.
- b) **Cementerios Privados.**- Serán de 10.000 m². Debiendo ser delimitados por calles o avenidas.

Artículo 11. (Criterios Técnicos para proyectos de cementerios).- Los cementerios públicos y privados deberá contar con un proyecto urbanístico cumpliendo los siguientes parámetros:

a) Proyecto Urbanístico:

- 1. Área de inhumación ocupará un 55 %.
- 2. Área de administración ocupará un 2 %.
- 3. Área social ocupará un 5 %.
- 4. Área de servicios ocupará un 1 %.
- 5. Área de circulación ocupará un 35 %.
- 6. Área de estacionamiento ocupará un 2 %.

b) Proyecto de Construcción:

- 1. Construcción de barda perimetral mínimo 3.00 metros lineales de altura.
- 2. Construcción de nichos en cementerios tradicionales máximo 3.50 metros lineales de altura.
- 3. Construcción de fosas en cementerios jardines mínimo de 2.00 metros lineales de profundidad.
- 4. Construcción de los pasillos tendrán 3.00 metros lineales mínimo de ancho y asignación de pasillos principales 6 metros lineales mínimo de ancho.

Artículo 12. (Requisitos para la Revisión). - Los proyectos de cementerios públicos y privados serán presentados en formato impreso y digital al Ejecutivo Municipal para su revisión cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a Alcalde Municipal.
- b) Derecho propietario con folio real actualizado y pago de impuesto de la última gestión.
- c) Proyecto de Cementerio contará con:
 - 1. Plano topográfico del terreno.
 - 2. Plano de proyecto urbanístico.
 - 3. Plano de proyecto de construcción.
 - 4. Plano de drenaje pluvial.
 - 5. Plano de alumbrado público.
 - 6. Estudio geohidrológico con nivel freático.

Artículo 13. (Requisitos para la Aprobación).- Una vez que cumplan con las Normativas Municipales los proyectos de cementerios públicos y privados serán remitidos al concejo Municipal para su Aprobación con Ley Municipal debiendo cumplir con los siguientes documentos e Informes Técnicos Legales:

- a) Nota de Remisión Firmado por el Alcalde Municipal.
- b) Derecho Propietario con Folio Real actualizado y pago de impuesto de la última gestión.
- c) Proyecto de Cementerio:
 - 1. Plano topográfico del terreno.
 - 2. Plano de proyecto urbanístico.
 - 3. Plano de proyecto de construcción.
 - 4. Plano de drenaje pluvial.
 - 5. Plano de alumbrado público.
 - 6. Estudio geohidrológico con nivel freático.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- d) Informe Técnico de Revisión.
- e) Informe Legal de Validación.
- f) Proyecto de Ley.

CAPÍTULO III DE LOS CEMENTERIOS CONSOLIDADOS

Artículo 14. (Cementerios consolidados).- Se define como cementerios consolidados aquellos que ya se encuentra en funcionamiento ó con sepulturas de restos Humanos. Debiendo cumplir los procedimientos, requisitos, criterios técnicos y/o regularizar para su mejor funcionamiento.

Artículo 15. (De la Legalidad de Cementerios Consolidados).- Los Cementerios Públicos que se encuentren consolidados deben iniciar el trámite administrativo hasta su aprobación con Ley Municipal y Reglamentación interna aprobado con Decreto Municipal: Acorde lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ley Autonómica Municipal, que describe tres (3) tipos de cementerios.

Artículo 16. (Ubicación de los Cementerios Consolidados).- Los cementerios de estas características deberán ser aprobada con su Ubicación consolidada.

Artículo 17. (Criterios Técnicos para Cementerios Consolidados). - Los cementerios consolidados deberán reordenar su diseño urbanístico y diseño de construcción debiendo cumplir los siguientes parámetros:

a) Proyecto Urbanístico:

1. Área de inhumación será variable de acuerdo a lo consolidado.
2. Área de administración ocupara un ambiente mínimo de 16.00 m2.
3. Área de servicios como ser baños públicos ocupara mínimo de 16.00 m2.
4. Área de circulación será variable de acuerdo a lo consolidado
5. Área de estacionamiento opcional siempre y cuando cuente con el espacio disponible.

b) Proyecto de construcción:

1. Construcción de barda perimetral mínimo 3 metros de altura.
2. Construcción de nichos en cementerios tradicionales máximo 3.50 metros lineales de altura.
3. Construcción de fosas en cementerios jardines mínimo de 2.00 metros lineales de profundidad.
4. Construcción de los pasillos tendrán un ancho variable de acuerdo a lo consolidado.

Artículo 18. (Requisitos para la Aprobación). - Una vez que cumplan con las Normativas Municipales los proyectos de Cementerios Consolidados serán remitidos al concejo Municipal para su Aprobación con Ley Municipal debiendo cumplir con los siguientes documentos e Informes Técnicos Legales:

- a) Nota de Remisión Firmado por el Alcalde Municipal
- b) Derecho Propietario con Folio Real actualizado.
- c) Proyecto de Cementerio:

1. Plano topográfico del terreno.
2. Plano de proyecto urbanístico.
3. Plano de proyecto de construcción.
4. Plano de drenaje pluvial.
5. Plano de alumbrado público.
6. Plano de instalación hidrosanitaria.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- d) Informe Técnico de Revisión.
- e) Informe Legal de Validación.
- f) Proyecto de Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS CASAS FUNERARIAS

Artículo 19. (Las funerarias).- Las funerarias son establecimientos dedicados a proporcionar servicios funerarios como ser la venta de ataúdes, urnas y alquiler de capillas ardiente.

Artículo 20. (Ubicación).- Su ubicación no será permitida al frente de los Hospitales, Clínicas, Consultorios Vecinales u otros establecimientos similares que se dediquen a la atención de salud.

Artículo 21. (Sobre su aprobación). - Para la Construcción de casas funerarias el propietario deberá presentar un proyecto de construcción a la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial para su aprobación mediante Resolución Municipal, debiendo cumplir los siguientes requisitos.

- a) Solicitud dirigida a Alcalde Municipal
- b) Derecho Propietario con Folio Real actualizado y pago de impuesto de la última gestión.
- c) Proyecto de construcción de casa funérea será en escala 1:100:
 - 1. Planimetría.
 - 2. Plano de cimentación.
 - 3. Plano arquitectónico.
 - 4. Plano de corte.
 - 5. Plano de fachada.
 - 6. Plano instalación eléctrica
 - 7. Plano de instalación hidrosanitaria

CAPÍTULO V DE LOS SALONES VELATORIOS

Artículo 22. (Salones Velatorio). - Los Salones Velatorios son establecimiento que prestan servicios a las poblaciones para velar los restos de un difunto ante de realizar la inhumación.

Artículo 23. (Ubicación). - Su ubicación será autorizada a una distancia igual o mayor a los 200 metros radial en relación a los Hospitales, Clínicas, Consultorios Vecinales u otros establecimientos similares que se dediquen a la atención de salud.

Artículo 24. (Sobre su aprobación). - Para la Construcción de Salones Velatorio el propietario deberá presentar un proyecto de construcción a la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní para su aprobación mediante Resolución Municipal, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a Alcalde Municipal
- b) Derecho Propietario con Folio Real actualizado y pago de impuesto de la última gestión.
- c) Proyecto de construcción de casa funérea será en escala 1:100:
 - 1. Planimetría.
 - 2. Plano de cimentación.
 - 3. Plano arquitectónico.
 - 4. Plano de corte.
 - 5. Plano de fachada
 - 6. Plano instalación eléctrica
 - 7. Plano de instalación hidrosanitaria





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

CAPÍTULO VI DE LOS HORNO CREMATORIOS

Artículo 25. (Los Hornos Crematorios).- Los Hornos Crematorios ya sea público o privado son infraestructura que prestan el servicio de cremación o incineración de cadáveres para su posterior sepultura.

Artículo 26. (Ubicación).- Su ubicación será autorizada a una distancia igual o mayor a los 1.000 metros radial en relación a los Hospitales, Clínicas, Consultorios Vecinales y establecimientos de educación.

Artículo 27. (Sobre su Aprobación).- Para la Construcción de Hornos Crematorios el propietario deberá presentar un proyecto de construcción a la dirección Municipal de Ordenamiento Territorial para su aprobación mediante resolución Municipal, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde Municipal
- b) Derecho Propietario con Folio Real actualizado y pago de impuesto de la última gestión.
- c) Proyecto de construcción de casa funérea será en escala 1:100:
 1. Planimetría.
 2. Plano de cimentación.
 3. Plano arquitectónico.
 4. Plano de corte.
 5. Plano de fachada.
 6. Plano instalación eléctrica.
 7. Plano de instalación de gas.
 8. Plano de instalación hidro sanitaria.
 9. Plano contra incendio.
 10. Plano de detalles técnicos del equipo Horno Crematorio.
 11. Plano de medidas de bioseguridad.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO

Artículo 28. (Reglamento de administración y uso de los cementerios).- I. Los Cementerios públicos, privados que se encuentren aprobación mediante Ley Municipal, para obtener la autorización Municipal de su funcionamiento, deberán elaborar una Reglamentación Interna que establezca la administración, el mantenimiento y servicios que prestaran a la población debiendo ser aprobado mediante Decreto Municipal.

II. El reglamento deberá contener lo siguiente:

- a) Disposiciones Generales.
- b) De la Administración.
- c) De los Servicios.
- d) Del Mantenimiento.
- e) De los libros de registro.
- f) Requisitos de trámite administrativo.
- g) De las Sepulturas.
- h) Ciclos de permanencia.
- i) De las exhumación y traslado.
- j) De la manipulación de cadáveres
- k) De los aranceles.
- l) De los Derechos, Obligaciones y prohibiciones de los titulares de usufructuó.
- m) Disposiciones finales.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Artículo 29. (La Administración de los Cementerios Públicos). - Estará administrado por la Unidad de Cementerios Municipales de la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial, debiendo cumplir el Reglamento Interno.

Artículo 30. (La Administración de los Cementerios Privado). - Estará administrado por un representante legal, debiendo cumplir el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS PRESTADO

Artículo 31. (De los servicios prestados por los cementerios). - Los Cementerios Públicos, Privado prestaran sus servicios exigiendo requisitos a cumplir y emitiendo certificaciones, autorizaciones y contrato de comodato.

I. En los cementerios municipales. - El derecho de uso de fosas, nichos y otros, se establecerá por una minuta de comodato de usufructo por un tiempo máximo de cinco (5) años, haciendo notar los siguientes puntos:

1. Nombre y/o razón Social del cementerio.
2. Plazo de tiempo.
3. Ubicación.
4. Tiempo de renovación.
5. Establecer claramente que la minuta de comodato de usufructo, no da lugar al hecho de compra y venta de enajenación de inmueble.
6. Que la minuta de comodato de usufructo no establece el derecho de sucesión hereditaria como un bien familiar.
7. Los terrenos de los cementerios son de dominio público, por tanto, no son enajenables a privados y/o particulares.
8. Se establecerá la prohibición de préstamo, alquiler de nichos en mausoleos familiares, por ser de uso familiar y no de fin comercial, las cuales serán sancionados de acuerdo a lo que establece la reglamentación de la presente ley.
9. En caso de establecerse, relación familiar, esto solo alcanzara hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad.
10. Otros que serán detallados en el reglamento de la presente Ley Autonómica Municipal.

II. Los cementerios públicos y privados. - Podrán prestar los servicios que se describen a continuación:

1. Inhumación.
2. Exhumación.
3. Traslado.
4. Depósito de cadáveres en tránsito.
5. Capilla o velatorio.
6. Columbario.
7. Cinerario común.
8. Reducción.
9. Cremación.
10. Fosa Común.
11. Certificación de entierro.
12. Certificación de inhumación.
13. Certificación negativa de entierro.
14. Contrato de comodato.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

15. Osario.

16. Otros que correspondan.

Artículo 32. (De los servicios especiales). - Los servicios especiales se consideran cuanto existe el deceso de Personas sin identificación, como ser indigentes, restos humanos no declarados o no reconocidos. Debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, planificar la sepultura de estos restos en una fosa común o galería común en los Cementerios Públicos o Municipales, estará administrado por la Unidad de Cementerios Municipales dependiente de la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní respectivamente, debiendo cumplir el Reglamento Interno.

Artículo 33. (De los Servicios Funerarios). - Las casas funerarias prestaran sus servicios a la población de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Los artículos funerarios como ataúdes, urnas y otros destinados a exequias no se exhibirán en espacios públicos.
2. Las casas funerarias deberán solicitar autorización del G.A.M.Y. para prestar el servicio de inhumaciones, exhumación o transporte de restos humanos.
3. Los ataúdes o urnas destinado a transporte y sepulturas de cadáveres o restos humanos, deberán ser impermeables y cerrarse herméticamente.
4. El transporte de cadáveres o restos humanos, solo podrá realizarse en vehículos especiales destinados y acondicionado para estos efectos.
5. El transporte de artículos para la estación de capillas ardientes se realizará en vehículos cerrados.
6. Los vehículos destinados al transporte de cadáveres no podrán estacionarse ni obstaculizar el tráfico vehicular.

Artículo 34. (De los Servicios de Velatorio). - Los Salones Velatorios prestaran sus servicios a las poblaciones de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. El ambiente diseñado para el servicio de Velatorio deberá cumplir todas las exigencias constructivas que exige la reglamentación de la presente Ley.
2. El servicio velatorio no se exhibirá con vista a la vía Pública.
3. El horario de atención será de las 8:00 a.m. hasta las 3:00 am.

Artículo 35. (De los Hornos Crematorios). -

I. Los Hornos Crematorios prestaran sus servicios a la población de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) El ambiente diseñado para el Horno Crematorio deberá cumplir todas las exigencias constructivas que exige la reglamentación de la presente Ley.
- b) El servicio de cremación solo será autorizado para restos humanos.
- c) El horario de atención solo será en horarios de oficina.

II. Se deberá solicitar a la Unidad de Cementerios Municipales y/o públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no declarados.

- a) Se gestionara con la Unidad de Cementerios Municipales y/o deberán reservar un área para la presentación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres para familias de escasos recursos económicos o en situación de calle previo informe de un estudio socio económico elaborado por la instancia municipal que corresponda.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- b) A solicitud y/o trámite que corresponda dirigido al Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad de Cementerios Municipales, será responsable del manejo adecuado de las cenizas de los cadáveres cremados en general, debiendo entregar de las mismas a los familiares del fallecido, guardando un registro específico establecido en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO IX

DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 36. (Autorización para el funcionamiento de los cementerios).- I. Los Cementerios Públicos y privados que se encuentren aprobación mediante Ley Autonómica Municipal, y su reglamentación Interno aprobado mediante Decreto Municipal. Deberán solicitar la Licencia de Funcionamiento ante el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo Municipal.
- b) Derecho propietario con folio real actualizado y pago de impuesto de la última gestión.
- c) Proyecto de Cementerio aprobado con la Ley Autonómica Municipal
- d) Reglamento Interno del Cementerio aprobado con Decreto Municipal.

II. La licencia de funcionamiento se exigiera a los Cementerio Públicos y Privados. Los cementerios Públicos serán exentos de pago patente.

CAPÍTULO X

DE LAS RESTRICCIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. (Restricciones).-

1. Los Cementerios Públicos y Privados prestaran sus servicios Administrativos en horarios de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 14:00 p.m. a 18:00 p.m.
2. Quedando terminantemente prohibido su atención al público fuera de las horas establecidas.
3. La fecha de todos Santos se permitirá los horarios Nocturno hasta las 23:59 pm.

Artículo 38. (Prohibiciones).- Queda determinadamente prohibido el entierro de cadáveres en Cementerios Públicos y Privados que no cuentan con la Aprobación de Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Artículo 39. (Infracción y Sanción).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a través de la Unidad de Cementerios Municipales realizara de manera periódica la inspección de los Cementerios Públicos y Privados para que cumplan con el proyecto aprobado con Ley Municipal y den cumplimiento a sus Reglamento Interno Aprobado con Decreto Municipal, en caso de identificar infracciones se emitirán las siguientes sanciones:

II. Los Cementerios Privados que demuestren abandono o falta de mantenimiento por dos (2) años, pasaran a dominio Municipal para que se haga cargo de su administración.

Artículo 40. (De la Reglamentación).- El Órgano Ejecutivo, establecerá en la respectiva reglamentación, el régimen de prohibiciones, infracciones y sanciones.

CAPÍTULO XI

DE LAS TASAS, PARA SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PUBLICOS

Artículo 41. (De las Tasas). - I. Mediante Ley Autonómica Municipal se fijará las tasas de servicios administrativos como, mantenimiento y limpieza.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

- II. Esta disposición, no aplica para cementerios de tipo privado, por cuanto los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los Cementerios Privados se determinarán de acuerdo a la oferta y demanda.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Que hasta la elaboración y aprobación de la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal, los reglamentos existentes y demás normativa municipal están vigentes.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, debe realizar las gestiones necesarias para garantizar los recursos económicos para la adquisición de un horno crematorio de acuerdo a necesidad Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Municipal, queda encargado en dar estricto cumplimiento a la presente Ley Autonómica Municipal mediante las Unidades, Direcciones y/o de sus Dependencias.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se deberá elaborar una Ley Autonómica Municipal que incorpore tasas y patentes para la revisión, aprobación y servicios que prestaran los cementerios.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, realizar el reglamento correspondiente da la presente Ley Autonómica Municipal, así como los protocolos de actuación de las instancias involucradas por parte del nivel ejecutivo, una vez promulgado su reglamentación entrara en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación de la Reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.- La Reglamentación será presentada por cada cementerio acorde a sus características y particularidades del campo santo.

Es dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, Tercera Sección de la Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz - Bolivia, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese Donde Corresponda.


Filomena Jalón Guevara
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacani




Emelinda Roca Herbas
SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacani



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 19 de febrero de 2026.


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

